

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

2020/1284 *Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo de Participación Ciudadana de Cambil.*

Edicto

Don Camilo Torres Cara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cambil, (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Corporación Municipal en Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero por siete votos a favor (6 de los concejales grupo del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, 1 del grupo del Partido Popular), y cuatro abstenciones de los concejales del grupo de Izquierda Unida Andalucía Adelante, fue adoptado el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Consejo de participación ciudadana de de Cambil.

Que ha sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 36, de fecha 21 de febrero 2020, por el plazo de mes y al no haberse producido reclamaciones u observaciones se procede a continuación conforme al apartado 4º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del texto íntegro de la misma:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CAMBIL

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- Es objeto del presente reglamento, la regulación de las normas, medios y procedimientos de información y participación de los vecinos/as y organizaciones ciudadanas en la gestión municipal, dentro del marco de la legislación vigente.

Artículo 2.- Los objetivos que pretende el Ayuntamiento con el presente reglamento son:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de los vecinos en la gestión municipal dentro del marco de la legislación vigente.
- Fomentar la vida asociativa.
- Aproximar la gestión a los vecinos.

TÍTULO PRIMERO

DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

Artículo 3.- El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de la publicación de folletos, colocación de tablones de anuncios, organización de actos informativos, aprovechando medios de comunicación y cuantos medios se consideren necesarios.

Asimismo, recogerá la opinión de los vecinos, a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas, sondeos de opinión, ó cualquier otro medio que se estime oportuno.

Artículo 4.- Los vecinos tendrán acceso a los archivos y registros municipales que puedan ser públicos, solicitándolo por escrito dirigido a la Alcaldía.

El acceso a documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas, estará reservado a éstas.

Artículo 5.- Las sesiones de Pleno, que son públicas, salvo en lo prescrito en el artículo 70,1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, será comunicado el Orden del Día, día y hora de celebración a las asociaciones del municipio y se colocará en los tablones de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 6.- El Consejo de Participación Ciudadana propondrá un representante para participar con voz y sin voto en las Comisiones Informativas de la Corporación.

Artículo 7.- Para hacer posible una correcta información a los vecinos sobre la gestión municipal, el Ayuntamiento garantizará el derecho a la información con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución Española de 1978.

Artículo 8.- En las oficinas de atención al público del ayuntamiento, existirá un libro de quejas, reclamaciones y sugerencias a disposición de todos los usuarios.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

Artículo 9.

1.- Se creará en el Ayuntamiento un Registro Municipal de organizaciones ciudadanas en el que habrán de inscribirse a efectos participativos las organizaciones de carácter vecinal, educativo, cultural, social, deportivo, juvenil, sindicales, profesionales y similares, sin ánimo de lucro, cuyo domicilio social y actividades se realicen en el municipio.

2.- Los derechos reconocidos a las organizaciones ciudadanas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, en al artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, sólo podrán ejercitarse por aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones y Organizaciones.

Artículo 10.- El registro se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que aportarán los siguientes datos:

- a) Estatutos de la organización.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Organizaciones Ciudadanas.
- c) Relación de cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuestos del año en curso.
- f) Certificación del número de socios.

En el plazo de 15 días, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de entonces, se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 11.- Se regulará mediante el presente Reglamento la participación ciudadana en el núcleo de Cambil y de Arbuniel, a través de la creación y funcionamiento de los siguientes órganos:

1. Consejo de Participación Ciudadana
2. Consejo de Sector

TITULO TERCERO

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

Concepto y funciones

Artículo 12.

1.- Se creará el Consejo de Participación Ciudadana como órgano de gestión desconcentrada dependiente del Ayuntamiento, con el objetivo de facilitar la participación ciudadana en los asuntos públicos de Cambil y de Arbuniel, para así acercar su gestión a los vecinos/as.

2.- El Consejo de Participación Ciudadana, no tendrá personalidad jurídica propia, pero gozará de autonomía funcional, para el ejercicio de sus funciones y tendrá dependencia de los órganos centrales del Ayuntamiento que son el Alcalde y el Pleno.

Artículo 13.- Serán funciones del Consejo de Participación Ciudadana:

- 1.- Informar al Ayuntamiento sobre problemas en general del Municipio.
- 2.- Emitir informe previo a requerimiento preceptivo del Ayuntamiento.

3.- Proponer soluciones alternativas a los problemas concretos de Cambil y de Arbuniel que deberán ser preceptivamente oídos por el Ayuntamiento.

4.- Llevar a cabo el seguimiento y control de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, para lo que deberá dársele traslado del texto íntegro de los mismos, con inclusión de los informes técnicos correspondientes, además de la documentación que se requiera.

5.- El Ayuntamiento facilitará al Consejo de Participación Ciudadana, el presupuesto desglosado en partidas, con el tiempo suficiente para que pueda tener opinión y aportar ideas sobre el mismo.

CAPÍTULO II

Composición del Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 14.- El Consejo de Participación Ciudadana estará compuesto por:

- *Presidente:* Alcalde/sa ó concejal en que delegue
- Un representante de cada partido político con representación municipal.
- Un representante de cada sindicato con implantación en el municipio.
- Un representante de cada Asociación ciudadana inscrita.
- Un representante del Colegio Público Castillo de Alhabar y del Colegio Público Gregorio Aguilar.
- Un representante del Centro Municipal de Adultos.
- El Presidente de la S.C.A. Unión Oleícola de Cambil y de la Cooperativa de Nuestra Señora del Rosario.
- Actuará como secretario, con voz y voto, el Concejal Delegado de Participación Ciudadana.

Igualmente podrán asistir a las reuniones del Consejo, personas a título individual, que cuenten con el reconocimiento público de su trabajo e interés en temas vinculados con los asuntos que el consejo trate.

Artículo 15.

- 1.- El Pleno del Consejo, podrá estudiar la incorporación al mismo de representantes de otros colectivos para cubrir nuevos ámbitos de participación.
- 2.- Todos los miembros del Consejo, podrán ser sustituidos cuando falten a tres reuniones consecutivas o seis alternas en un periodo de dos años, sin justificarlo al Presidente.
- 3.- Las entidades o colectivos deberán nombrar en un plazo máximo de tres meses a las personas que vayan a cubrir las plazas que deban sustituirse.

CAPÍTULO III

Organización del Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 16.

1.- Los Órganos de Gobierno del Consejo de Participación Ciudadana son:

- El Presidente.
- El Pleno del Consejo.

2.- Los Órganos Complementarios son: los Consejos Sectoriales, Grupos de Trabajo, Comisiones Informativas y otros órganos de participación ciudadana que se pudieran crear por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno.

Artículo 17.- El Consejo de Participación Ciudadana, tendrá su sede en el Ayuntamiento, dotándolo de los medios materiales y humanos necesarios para su normal funcionamiento.

CAPÍTULO IV

El Presidente del Consejo

Artículo 18.

1.- El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana será el Alcalde ó Alcaldesa ó Concejales en quien delegue.

2.- En los supuestos de ausencia, asumirá sus funciones el concejal que legalmente lo sustituya.

Artículo 19.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- Representar al Ayuntamiento en el Consejo.
- Presidir el Pleno del Consejo.
- Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente y por los acuerdos de la Corporación.
- Convocar las sesiones del Pleno del Consejo.
- Aprobar el Orden del Día de las sesiones del Pleno.
- Ejecutar, hacer cumplir y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Velar por las relaciones y comunicación con las entidades ciudadanas existentes.

CAPÍTULO V

Del Pleno del Consejo

Artículo 20.- El Pleno del Consejo es el órgano supremo colegiado del Consejo de Participación Ciudadana, que tiene carácter decisorio.

Artículo 21.- El Pleno del Consejo se dará por constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y cualquiera que sea el número de éstos a la media hora de la primera, en segunda convocatoria. En todo caso siempre que estén presentes el Presidente ó persona que lo sustituya, tres representantes y el Secretario.

Artículo 22.

1.- El Pleno establecerá la periodicidad de las sesiones, que serán como mínimo semestrales, por convocatoria del Presidente.

2.- En sesión extraordinaria, siempre que los puntos a tratar lo requieran, y así lo considere el Presidente, o lo soliciten un tercio como mínimo del total de los integrantes del Pleno del Consejo.

Artículo 23.

1.- Las sesiones del Pleno del Consejo serán públicas y se facilitará la asistencia a todo el público interesado. Asimismo, al término de cada sesión habrá un turno de ruegos y preguntas con el fin de dar participación al público asistente.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros existentes.

3.- El extracto de los acuerdos se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en los lugares que se estime conveniente dentro de los siete días siguientes a fin de dar la mayor publicidad a los mismos.

Artículo 24.- El Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Emitir informe previo a:

a) Aprobación de planes parciales y especiales de ordenación urbanística.

b) Aprobación de planes y proyectos de equipamientos.

c) Aprobación de estudios y proyectos de urbanización.

d) Aprobación de proyectos de obras municipales.

e) Presentación de listas provisionales de viviendas municipales.

2.- Emitir informe sobre peticiones de los vecinos relativos a prestaciones de los servicios públicos municipales.

3.- Informar a los vecinos/as de la actividad del Consejo.

4.- Participar activamente en la gestión de los Centros Sociales, Centro Cultural, Casa de la

Juventud, Centro de la 3a Edad, Instalaciones Deportivas, Biblioteca, Telecentro, etc.

Artículo 25.- Para mejor desempeño de las funciones enumeradas al Pleno del Consejo, se podrán crear cuantos grupos de trabajo ó consejos sectoriales, tanto eventuales como permanentes, que el Pleno del Consejo considere necesarios.

CAPÍTULO VI

Del Secretario del Consejo

Artículo 26.

1.- El Secretario del Consejo será el Concejal Delegado de Participación Ciudadana o persona en quien delegue.

2.- Serán funciones del Secretario del Consejo las siguientes:

- a) Levantará y certificará las actas del Pleno del Consejo.
- b) Preparará junto al Presidente el Orden del Día de las sesiones del Pleno.
- c) Remitirá al Ayuntamiento y a los miembros del Consejo copia de las actas y acuerdos adoptados, así como cualquier documento que le sea solicitado.
- d) Dará publicidad de los acuerdos adoptados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 27.

1.- Los Consejos Sectoriales de Participación Ciudadana, son órganos de gestión desconcentrada y sectorizada, dependientes del Consejo de Participación Ciudadana Pleno, en los sectores en los que tiene competencias.

2.- Los Consejos Sectoriales serán creados por el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, a propuesta de los miembros del Consejo que tengan interés en la problemática del sector determinada o por iniciativa propia y siempre dando cuenta al Pleno del Consejo en la primera reunión que se celebre.

3.- Los Consejos Sectoriales se podrán constituir con carácter permanente o temporal. En este segundo caso, se extinguirán automáticamente cuando cumplan los fines para los que fueron creados.

Artículo 28.- Serán funciones de los Consejos Sectoriales:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas del sector o actividad de que se trate.
- b) Proponer soluciones específicas y debidamente razonadas, que deberá ser oídas por el Ayuntamiento.
- c) Emitir informe previo a requerimiento del Ayuntamiento o del Consejo de Participación

Ciudadana.

d) Participar en los proyectos municipales que se programen para el sector de que se trate.

e) Elaboración de programas de actividades y participación en desarrollo de las mismas.

Artículo 29.- El ámbito de actuación de cada uno de los Consejos Sectoriales, será el del área o servicio de gestión a que haga referencia su denominación.

Artículo 30.- La composición de los Consejos Sectoriales será la siguiente:

- Presidente, el Alcalde ó Concejales en quien delegue.
- El Concejales responsable del área.
- Un máximo de diez personas. Que propondrá el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana al Pleno del Ayuntamiento, de entre todos aquellos que voluntariamente se hayan inscrito para participar en el Consejo Sectorial, previa la publicidad adecuada.
- Actuará como Secretario, el Concejales Delegado de esa área.

Artículo 31.- En lo no regulado para los Consejos Sectoriales, se estará a lo dispuesto para el tema correspondiente en lo referente al Consejo de Participación Ciudadana.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera.- El Ayuntamiento en Pleno, en virtud de sus atribuciones, podrá crear otros órganos desconcentrados para facilitar la participación de los vecinos en la gestión municipal.

Segunda.- Las dudas que susciten la interpretación y aplicación del presente reglamento, serán resueltas por el órgano municipal correspondiente, siempre de conformidad con la legislación vigente.

Tercera.- Para la Población de Arbuniel, también estará presente actuando con voz y voto, la concejal o el concejal delegado de Arbuniel del grupo de gobierno.

Disposición Final:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento en Pleno.

Cambil, a 24 de marzo de 2020.- El Alcalde, CAMILO TORRES CARA.